

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.09 hrs. del día a los 23 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado F.D.N..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **F.D.N. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01571-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: solicitó autorización para que se traslade hasta las oficinas de ANSES para culminar trámite de subsidio por discapacidad. Ha tenido varias instancias ante ANDIS y PAMI, juntas médica para obtener certificado de discapacidad. Si bien se adelanta en que el Fiscal se opone ante una vista, requiriendo al organismo se expida sobre si esta prohibido o no otorgar, ha tenido la respuesta del organismo ANDIS. El 10/11 hace mención el informe que conforme Ley 13478 pueden acceder personas no detenidas. Aca no debe intervenir el Juez de Ejecución en conceder, solo garantizar el derecho de petición. No implica lo peticionado la prohibición de acceder a un procedimiento administrativa. Es una cuestión administrativa y solicita que se lo autorice a concluir el trámite. Lo que le resta es llevar el certificado de discapacidad, historia clínica, de lunes a viernes, sin turno. Las autorizaciones para la junta médica ya se dieron y ya cuenta con la planilla de discapacidad.

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: se opone. Entiende que no corresponde el acceso al beneficio de parte del condenado. La normativa es clara y ANDIS ha dicho que si esta alojado en un penal no le corresponde. Así se confirmó en

caso análogo de este Juzgado. El argumento de la Defensa de que sea ANSES quien le diga que no es absurdo. El Juez y el MPF tenemos un control de legalidad sino bajo ese argumento habría que llevarlo a la NASA para que sea astronauta. Si hay una normativa que dice que no le corresponde, es una salida carente de fundamento e impertinente. Solicita que no se autorice.-

El Juez pregunta qué prohíbe la normativa? es a efecto de no provocar una estafa al estado, esta destinado a personas de extrema vulnerabilidad.-

Por último, la Defensa dictamina: disiente. Mas allá del control de legalidad y que ha mencionado la normativa no deja de ser una cuestión administrativa. No debe impedírsele el acceso a la seguridad social, especialmente para personas con discapacidad. Debe sopesar los Convenios internacionales.

El Juez pregunta quién interviene en caso que ANDIS deniegue? la justicia federal.-

El condenado expresa: que eso era de ayuda para dárselo a las hijas. Lo tuvo como siete años y eso se lo daba todo a las hijas para que puedan colaborar. Nunca tuvo ese dinero.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: el argumento de la Defensa es mas fuerte que el del MPF. Quien tiene la facultad de darle continuidad a la pensión por discapacidad que estuvo usufructuando es el organismo ANDIS y quien va a evaluar es ese organismo. En su caso de ser rechazado podrá el condenado acudir ante la Justicia Federal, que es el competente. Si la Fiscal entiende que es una estafa lo que esta intentando podrá presentarse ante la ANDIS a formular la oposición. Si tanto interés tiene el MPF que no se autorice una vez que se le permite salir del penal para continuar el trámite, es quien debe acudir a oponerse. No puede cercenarse la posibilidad de obtener una respuesta positiva o negativa ni vulnerar un derecho en expectativa. El Estado lo que esta haciendo es analizar la continuidad o no.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- AUTORIZAR a F.D.N. a concurrir a la ANSES, delegación Cipolletti, a dar continuidad con el trámite de la pensión por discapacidad. Haciendo saber que el traslado deberá serlo con la debida, estricta y permanente custodia penitenciaria, salvo que a riesgo del Director exista riesgo de fuga, debiendo previamente

coordinarse la fecha con el área social. Y una vez cumplimentado el traslado informe el resultado.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

La Fiscal adjunta y la Defensa adjunta no agregan nada mas. El Juez DISPONE: una vez firme se ejecute la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8